

Expte.

DI-105/2014-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 25 de septiembre de 2014

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 20 de enero de 2014 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo se hacía referencia a la Resolución de 27 de Diciembre de 2013, de la Dirección General del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas básicas de la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón. Señalaba el ciudadano, literalmente, lo siguiente:

“Dicho proceso selectivo consta de fase oposición y fase de concurso.

La fase de oposición supone un 50 % de la nota total (hasta 100 puntos) y es eliminatoria, teniendo que ser superada para pasar a la

fase de concurso.

La fase de concurso corresponde al otro 50 % restante (total 100 puntos), teniendo como sumatoria total de las dos fases 200 puntos como máxima puntuación.

La baremación de méritos de la fase concurso consta:

Hasta 70 puntos por experiencia profesional

Hasta 25 puntos por cursos de formación continuada

Hasta 5 puntos por otras actividades (colaboración en la impartición de docencia práctica a estudiantes de formación profesional en la categoría a la que se concursa).

En el baremo no se contempla la obtención de puntos por las notas académicas logradas en la obtención del título de técnico en cuidados auxiliares de enfermería.

La fase de concurso (baremación de méritos) es desproporcionada y discriminatoria puesto que un opositor sin experiencia profesional en centros sanitarios y socio-sanitarios de titularidad pública o en otras administraciones públicas (españolas o de la Unión Europea) tiene escasas posibilidades de obtener una plaza de personal estatutario fijo ya que con el baremo anteriormente mencionado como máximo se pueden obtener 25 puntos (cursos de formación continuada) de los 100 de que consta."

Por lo que el ciudadano planteaba la posibilidad de que se

modificasen las bases de la baremación *“incluyendo la valoración de las notas académicas obtenidas durante la titulación... puesto que al no incluirlas en el baremo de méritos no se está atendiendo a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad”*.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- La solicitud de información fue reiterada en varias ocasiones, sin que a día de hoy se haya atendido a nuestra solicitud.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

Segunda.- No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

La Ley 55/2013, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de Servicios de Salud, establece en

el artículo 4 como principio general de ordenación del personal estatutario el respeto a la *“igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso”* a dicha condición. De manera más específica, el artículo 30 indica que *“la selección del personal estatutario fijo se efectuará, con carácter periódico, en el ámbito que en cada servicio de salud se determine, a través de convocatoria pública y mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de competencia... Los procedimientos de selección, sus contenidos y pruebas se adecuarán a las funciones a desarrollar en las correspondientes plazas... Las convocatorias y sus bases vinculan a la Administración, a los tribunales encargados de juzgar las pruebas y a quienes participen en las mismas.”* A su vez, el artículo 31 prevé que *“la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición... La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas dirigidas a evaluar la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones, así como a establecer su orden de prelación... El concurso consiste en la evaluación de la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones a través de la valoración con arreglo a baremo de los aspectos más significativos de los correspondientes currículos, así como a establecer su orden de prelación... Los baremos de méritos en las pruebas selectivas para el acceso a nombramientos de personal sanitario se dirigirán a evaluar las competencias profesionales de los aspirantes a través de la valoración, entre otros aspectos, de su currículum profesional y formativo, de los más significativos de su formación pregraduada, especializada y continuada acreditada, de la experiencia profesional en centros sanitarios y de las actividades científicas, docentes y de investigación y de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud.”*

El Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de

selección del personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud desarrolla el sistema de acceso a la condición de personal estatutario del Salud, en los términos establecidos en la Ley referida en el párrafo anterior.

Tercera.- En el Boletín Oficial de Aragón de 15 de enero de 2014 se publicó la Resolución de 27 de diciembre de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Anexo II de la disposición incluye el baremo de méritos para la fase de concurso del proceso selectivo. El mismo distingue entre tres categorías a valorar:

- 1.- Formación, en la que se computan diplomas o certificados en cursos de carácter sanitario, y por los que se puede obtener una puntuación máxima de 25 puntos.
- 2.- Experiencia profesional, en la que se valoran los servicios prestados como Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería. La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los subapartados que integran esta categoría será de 70 puntos.
- 3.- Otras actividades, hasta un máximo de 5 puntos.

Así, se constata que la puntuación máxima de 100 puntos que se pueden obtener en la fase de concurso se estructura de la siguiente manera:

- .- experiencia profesional: 70 puntos.

.- formación: 25 puntos.

.- otras actividades: 5 puntos.

Cuarta.- Tal y como señala el ciudadano que ha planteado la queja, en la fase de concurso del proceso selectivo para acceso al Cuerpo de TCAE no se contempla el reconocimiento de puntos por las notas académicas logradas en la obtención del título de formación exigido. Igualmente, se observa que la experiencia profesional tiene un especial protagonismo en la baremación de los méritos, al representar un 70% del total de la puntuación que se puede obtener.

No podemos obviar que, tal y como señala el ciudadano, en anteriores convocatorias de procesos selectivos se siguió un criterio diferente. Así, en la Resolución de mayo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Auxiliar de Enfermería el baremo de méritos distinguía entre formación académica, en la que se reconocían puntos en función de la calificación obtenida en los estudios de formación profesional de primer grado (hasta un máximo de 20 puntos); formación continuada, por otros diplomas o certificados por cursos de carácter sanitario (hasta 20 puntos igualmente); y experiencia profesional (con una puntuación máxima de 60 puntos). Es decir, por un lado las notas académicas del título de TCAE eran tenidas en cuenta, y por otro el mérito de la experiencia recibía un valor proporcionalmente inferior en el baremo.

Quinta.- Tal y como se ha señalado en la consideración segunda, la normativa establece la necesidad de que los procesos selectivos para ingreso como personal estatutario en centros de salud se desarrollen conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Entendemos que

la Administración goza de determinada discrecionalidad a la hora de fijar los baremos de méritos para la fase de concurso de dichos procesos, siempre respetando lo establecido en la legislación. No obstante, creemos adecuado realizar las siguientes consideraciones:

Por un lado, entendemos que las calificaciones alcanzadas en la obtención del título académico que habilita para ingresar en el cuerpo reflejan, de manera objetiva, el mérito y capacidad del aspirante. En este sentido, consideramos que se podría valorar la oportunidad de incluir dicho criterio en el baremo de méritos, como se hacía en convocatorias anteriores.

Por otro, a juicio de esta Institución puede resultar desproporcionado el peso del mérito de la experiencia profesional en el baremo, impidiendo el acceso al empleo público de los aspirantes sin experiencia, y vulnerando así el principio de igualdad. Por ello, cabría ponderar la necesidad de otorgar mayor importancia relativa a otros méritos, como la formación, al objeto de garantizar de manera más efectiva los principios que deben regir la selección de personal estatutario.

Sexta.- Por último, tal y como ha señalado esta Institución de manera reiterada no podemos pronunciarnos acerca de la validez o no, total o parcial, del proceso de selección objeto de queja, toda vez que, al haber concluido y al no haber sido parte en el expediente todas las personas afectadas por el mismo, cualquier decisión podría producir indefensión en aquellos candidatos que tienen interés legítimo en el asunto y no han sido oídos. En la presente resolución únicamente pretendemos recomendar pautas que puedan los procesos de provisión de plazas futuros.

Por tanto, consideramos oportuno dirigirnos a ese Departamento

para sugerir que en los procesos de selección para el acceso a la condición de personal estatutario fijo se analice la posibilidad de incluir en el baremo de la fase de concurso la valoración de las calificaciones alcanzadas en la obtención del título académico correspondiente. Igualmente, sugerimos que se estudie la oportunidad de otorgar un menor peso al mérito de la experiencia profesional en proporción a los otros criterios incluidos en el baremo.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

RESOLUCIÓN

Recordar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón que analice la posibilidad de incluir en el baremo de la fase de concurso de los procesos de selección para el acceso a la condición de personal estatutario fijo la valoración de las calificaciones alcanzadas en la obtención del título académico correspondiente; y que estudie la oportunidad de otorgar un menor peso al mérito de la experiencia profesional

en proporción a los otros criterios incluidos en el baremo.